



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01246-2006-PC/TC
LIMA
VÍCTOR RAÚL CARRIZALES
CASTILLO Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la demanda de cumplimiento para el caso de don Víctor Raúl Carrizales Castillo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la presente demanda fue interpuesta por seis codemandantes, estimándose la misma respecto de cuatro de ellos y desestimándose para el caso de don Víctor Raúl Carrizales Castillo y don Ricardo Ruiz López, quienes interpusieron recurso de agravio constitucional. No obstante ello, a fojas 149 se observa el desistimiento de don Ricardo Ruiz López, quedando pendiente de resolver únicamente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Raúl Carrizales Castillo, en el que solicita que se cumpla con lo establecido por la Ley N.º 23908, y por consiguiente se reajuste su pensión de jubilación en un monto equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales más las indexaciones trimestrales. Asimismo, solicita que se le abonen los devengados, intereses legales, costos y costas.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, la demanda debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01246-2006-PC/TC
LIMA
VÍCTOR RAÚL CARRIZALES
CASTILLO Y OTROS

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la sentencia en comentario, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados en materia pensionaria desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda respecto de don Víctor Raúl Carrizales Castillo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL